

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.234

Martes 26 de Agosto de 2025

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 2688311

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

#### FIJA VALOR ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ZONAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.936

Núm. 11T.- Santiago, 21 de octubre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "LGSE"; en la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, en adelante "Ley N° 20.936"; en el oficio CNE Of. Ord. N° 26/2012, de 24 de enero de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante "Comisión", que remite al Ministerio de Energía el "Informe técnico para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión 2011-2014", el que fue aprobado por la resolución exenta N° 92, de 21 de febrero de 2011, rectificado mediante las resoluciones exentas N° 130, de 15 de marzo de 2011, y N° 250, de 13 de mayo de 2011, todas de la Comisión, en adelante "CNE Of. Ord. N° 26/2012"; en el decreto supremo N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de sistemas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante "decreto N° 14"; en el decreto exento N° 418, de 4 de agosto de 2017, modificado por el decreto exento N° 111, de 10 de abril de 2018, y el decreto exento N° 38, de 18 de febrero de 2019, y aclarado por el decreto exento N° 167, de 3 de julio de 2019, todos del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante "Decreto Exento N° 418"; en la resolución exenta N° 531, de 19 de julio de 2018, de la Comisión, que reemplaza el informe técnico definitivo sobre determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal y Transmisión Dedicada bienio 2018-2019, aprobado mediante resolución exenta CNE N° 414, de 2017, informada al Ministerio de Energía mediante oficio Of. Ord. CNE N° 08/2018, de fecha 19 de julio de 2018; en el decreto supremo N° 6T, de 30 de agosto de 2017, del Ministerio de Energía, que fija el valor anual por tramo de las instalaciones de transmisión zonal y dedicada utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios, sus tarifas y fórmulas de indexación para el bienio 2018 - 2019, en adelante "decreto N° 6T/2017"; en el decreto supremo N° 6T, de 17 de junio de 2019, del Ministerio de Energía, que fija valor anual de los sistemas de transmisión zonal, de acuerdo a los artículos duodécimo y decimotercero transitorios de la ley N° 20.936, en adelante "decreto N° 6T/2019"; en el decreto supremo N° 7T, 22 de junio de 2020, del Ministerio de Energía, que fija valor anual de los sistemas de transmisión zonal, de acuerdo al artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en adelante "Decreto N° 7T/2020" en la resolución exenta N° 362, de fecha 10 de agosto de 2023, de la Comisión, que aprueba Informe Técnico Definitivo de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936; en lo informado por la Comisión mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 524/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, que remite el Informe Técnico Definitivo de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal, de acuerdo con el artículo

CVE 2688311

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, aprobado por la resolución exenta N° 362, de 10 de agosto de 2023, de la Comisión; en lo informado por la Comisión mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 189/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, que remite la resolución exenta N° 106, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Comisión, que rectifica informe técnico definitivo de determinación del valor anual de los sistemas de transmisión zonal, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936 y aprueba texto refundido; en la resolución exenta N° 544, de fecha 9 de octubre de 2024, de la Comisión, que rectifica informe técnico definitivo de determinación del valor anual de los sistemas de transmisión zonal, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936 y aprueba texto refundido, remitida al Ministerio de Energía mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 728/2024, de fecha 9 de octubre de 2024; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, corresponde a la Comisión efectuar la valorización de los sistemas de transmisión zonal, y de la proporción de los sistemas de transmisión dedicada utilizada por usuarios sujetos a regulación de precios, en conformidad al régimen transitorio que se establece en el mencionado artículo.

2. Que, el mismo artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936 dispone que, las obras de transmisión zonal, de ejecución obligatoria, en construcción al 31 de octubre de 2016, serán remuneradas como obras existentes de transmisión zonal desde que entren en operación, conforme lo señalado en el artículo 102° de la LGSE.

3. Que, las obras señaladas en el considerando anterior fueron fijadas en el artículo 1 del decreto exento N° 418 y, para efectos de su remuneración, la Comisión debe proceder a su valorización sobre la base de los antecedentes y metodología contenidos en el informe técnico definitivo relativo al decreto de subtransmisión o zonal que se encuentre vigente al momento de la entrada en operación de la respectiva obra.

4. Que, en dicho sentido, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, la Comisión ya ha efectuado la valorización de instalaciones de transmisión zonal contenidas en el decreto exento N° 418 que entraron en operación entre 1 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, que dio lugar a la dictación del decreto N° 6T/2019 y del decreto N° 7T/2020.

5. Que, ahora bien, en el presente proceso corresponde valorizar las instalaciones de transmisión zonal contenidas en el decreto exento N° 418, que entraron en operación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente, es preciso valorizar las instalaciones de transmisión zonal correspondientes a dos obras contenidas en el decreto exento N° 418, que entraron en operación entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018 que no fueron valorizadas en los procesos anteriores, en razón de que no contaban en esa instancia con la aprobación por parte del Coordinador para su entrada en operación.

6. Que, en línea con lo anterior, el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, debe fijar por decreto la anualidad del valor de inversión (AVI) y los costos de operación, mantenimiento y administración (COMA) a remunerar, de las obras señaladas en el considerando anterior, los que solo se aplicarán hasta la entrada en vigencia del siguiente decreto de valorización de la transmisión correspondiente.

7. Que, para efectos del desarrollo de estos procesos de valorización de instalaciones, la información correspondiente a éstas proviene de las bases de datos que mantiene el Coordinador, sin embargo, debido a una actualización en la estructura de aquella base de datos, a contar del 1 de enero de 2019, se generaron diferencias entre ésta y el formato utilizado para efectos del decreto N° 6T/2017, lo que obligó a realizar un proceso de homologación para aplicar adecuadamente la valorización de esas instalaciones conforme a la metodología usada en aquel proceso como dispone la normativa transitoria antes citada.

8. Que, la Comisión mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 524/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, remitió al Ministerio de Energía su resolución exenta N° 362, de fecha 10 de agosto de 2023, que aprueba informe técnico definitivo de determinación del valor anual de los sistemas de transmisión zonal, de acuerdo al artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936.

9. Que, la Comisión mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 189/2024, de 18 de marzo de 2024, remitió al Ministerio de Energía la resolución exenta N° 106, de la misma fecha, que rectifica informe técnico definitivo de determinación del valor anual de los sistemas de transmisión zonal, de acuerdo con el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936 y aprueba texto refundido. Este informe fue rectificado mediante la resolución exenta N° 544, de fecha 9 de octubre de 2024, la que fue enviada al Ministerio de Energía a través del oficio CNE Of. Ord. N° 728/2024, de fecha 9 de octubre de 2024.

10. Que, habiéndose cumplido todas las etapas y actuaciones previstas en la ley N° 20.936, corresponde que se dicte el presente acto administrativo.

Decreto:

1° Fíjase el valor anual de los sistemas de transmisión zonal y sus respectivas fórmulas de indexación, de conformidad a lo establecido en el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936.

1. Valor anual de instalaciones de transmisión zonal por sistema de transmisión zonal, separado por cada propietario u operador, para el periodo entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Periodo 1 de noviembre 2016 y 31 de diciembre de 2017				
Sistema	Empresa	VI	AVI	COMA
Zonal E	COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHILLÁN LTDA.	100.083	10.486	4.034

Valores en US\$ de diciembre de 2013

2. Valor anual por tramo de las instalaciones de transmisión zonal para el período entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Sistema	Nombre Tramo	VI	AVI	COMA
Zonal E	Cocharcas 66->13,8	76.985	8.035	2.837
Zonal E	Tres Esquinas 66->13,2 - II	23.097	2.450	1.197

Valores en US\$ de diciembre de 2013

3. Valor anual de instalaciones de transmisión zonal por sistema de transmisión zonal, separado por cada propietario u operador, para el período entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Periodo 1 de enero 2019 y 31 de diciembre de 2019				
Sistema	Empresa	VI	AVI	COMA
Zonal B	TRANSELEC S.A.	3.211.881	330.511	156.982
Zonal B	CGE TRANSMISIÓN S.A.	109.031	12.892	6.123
Zonal C	CHILQUINTA TRANSMISIÓN S.A.	9.871.387	1.005.726	331.020
Zonal D	SOCIEDAD TRANSMISORA METROPOLITANA II S.A.	3.750.897	389.397	58.238
Zonal D	CGE TRANSMISIÓN S.A.	13.929.597	1.418.515	212.151
Zonal E	CGE TRANSMISIÓN S.A.	38.090.469	3.984.885	1.006.461
Zonal E	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.	2.372.180	250.770	63.337
Zonal F	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.	21.494.712	2.273.204	998.069

Valores en US\$ de diciembre de 2013

4. Valor anual por tramo de las instalaciones de transmisión zonal para el período entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Sistema Tx	Nombre Tramo	VI	AVI	COMA
Zonal B	Pan de Azúcar 220->110 - II	3.211.881	330.511	156.982
Zonal B	Choapa 110->Illapel 110	109.031	12.892	6.123
Zonal C	Mayaca 110->12 - I	2.710.353	296.150	97.473
Zonal C	Mayaca 110 ->Tap Mayaca 110	7.161.033	709.577	233.547
Zonal D	Club Hípico 110->12 - IV	2.168.614	225.846	33.777
Zonal D	La Cisterna 110->12 - IV	1.582.284	163.550	24.460
Zonal D	Padre Hurtado 110->23 - I	2.001.626	208.262	31.147
Zonal D	Padre Hurtado 110->Santa Marta 110	11.927.972	1.210.253	181.003
Zonal E	Angol 66->13,2 - II	252.841	27.418	6.925
Zonal E	Curanilahue 66->13,2 - I	57.071	5.897	1.489
Zonal E	Deuco 66 -> 13.8 - I	2.372.180	250.770	63.337
Zonal E	Lebu 66->13,2	77.944	8.019	2.025
Zonal E	Los Maquies 66->13.8	587.363	62.139	15.694
Zonal E	Lota 66->66	960.777	108.351	27.366
Zona I E	Maule 220->154 - I	6.177.012	633.890	160.101
Zonal E	Portezuelo 110->66 - I	631.905	64.599	16.316
Zonal E	Punta Cortés 154 ->66 - III	2.343.997	240.890	60.842
Zonal E	Punta Cortés 66 ->13.8 - I	1.254.981	130.453	32.949
Zonal E	Villa Alegre 66->15	162.689	16.636	4.202
Zonal E	Horcones 66->Tres Pinos 66	16.568.835	1.740.372	439.565
Zonal E	Maule 220->Santa Isabel 220	8.754.565	919.151	232.150
Zonal E	Tap Graneros 066->Graneros 066	12.168	1.677	424
Zonal E	Curanilahue Norte	212.986	21.806	5.508
Zonal E	Tap Off Carampangue	28.373	2.883	728
Zonal E	Tres Pinos	3.481	351	89
Zonal E	Horcones	3.481	351	89
Zonal F	Chirre 110->23 - I	2.912.763	307.855	135.166
Zonal F	Frutillar 66->23 - II	1.257.901	132.894	58.348
Zonal F	Frutillar 66->66 - I	793.413	91.955	40.374
Zonal F	Pargua 110->23 - I	4.199.361	438.764	192.643
Zonal F	Pargua 220->110 - II	5.753.475	608.633	267.226
Zonal F	Río Negro 66 -> 23 - I	2.820.391	301.195	132.242
Zonal F	Sangra 66->23 - I	3.757.406	391.908	172.070

Valores en US\$ de diciembre de 2013

Los valores contenidos en los numerales 1 y 2 anteriores deberán adicionarse a los valores contenidos en el decreto N° 6T/2017, cuando corresponda, y sólo se aplicarán hasta la entrada en vigencia del siguiente decreto de valorización de la transmisión correspondiente. Los valores contenidos en los numerales 3 y 4 se aplicarán hasta la entrada en vigencia del siguiente decreto de valorización de la transmisión correspondiente.

#### 5. Fórmulas de indexación.

La fórmula de indexación aplicable a los valores, en dólares, de la suma de la anualidad del valor de inversión (AVI) más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo (COMA), de los sistemas de transmisión zonal correspondientes al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y 31 de diciembre de 2017, y desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a fin de mantener su valor real durante el período de vigencia de las tarifas que se establecen en el presente decreto, es la que se muestra a continuación:

$$(AVI + COMA)_i [US\$] = (AVI + COMA)_0 [US\$] \cdot \left( \alpha \cdot \frac{IPC_i}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_i} + \beta \cdot \frac{CPI_i}{CPI_0} \right)$$

En la fórmula anterior, los subíndices "i" denotan el mes en el cual las tarifas de transmisión zonal serán aplicadas, mientras que los subíndices "0" corresponden a los valores base de los índices.

Adicionalmente, el valor de los coeficientes de indexación  $\alpha$  y  $\beta$ , para cada uno de los sistemas zonales, son los siguientes:

Sistema	$\alpha$	$\beta$
A	0,71487	0,28513
B	0,69792	0,30208
C	0,74070	0,25930
D	0,66664	0,33336
E	0,63006	0,36994
F	0,72856	0,27144

En la fórmula de indexación antes indicada, la definición de los índices y de los valores base correspondientes son los siguientes:

- DOL* : Promedio del Precio Dólar Observado en el segundo mes anterior al mes *i*, publicado por el Banco Central de Chile.
- IPC* : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes *i*, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- CPI* : Valor del Índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes *i*, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: CUUR000SA0).

Los valores base de los índices definidos previamente son los que a continuación se indican:

Índice	Valor	Mes
<i>DOL</i> <sub>0</sub>	500,81	Octubre 2013
<i>IPC</i> <sub>0</sub>	100,53	Octubre 2013, Base 2013 = 100
<i>CPI</i> <sub>0</sub>	233,546	Octubre 2013

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y para efectos de la aplicación de las fórmulas tarifarias de transmisión en pesos, deberán ajustarse los valores en dólares resultantes de este proceso mediante la utilización del promedio del Precio de Dólar Observado, publicado por el Banco Central de Chile, correspondiente al segundo mes anterior a aquel mes en que las tarifas de transmisión zonal resultantes serán aplicadas. De esta forma, el AVI + COMA en pesos de los sistemas será indexado conforme a la siguiente expresión:

$$(AVI + COMA)_i [CL\$] = (AVI + COMA)_0 [CL\$] \cdot \left( \alpha \cdot \frac{IPC_i}{IPC_0} + \beta \cdot \frac{CPI_i}{CPI_0} \cdot \frac{DOL_i}{DOL_0} \right)$$

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.